

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

**Implicados:** LUIS ERNESTO GARCÍA BAIZ  
AUGUSTO RIVAS DÍAZ  
JOSÉ ZÚÑIGA BUELVAS

**Expediente N°:** P.R.F. 014 - 2011.

**Sujeto a notificar:** LUIS ERNESTO GARCÍA BAIZ  
AUGUSTO RIVAS DÍAZ

**Decisión a notificar:** AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

**Fecha de la decisión:** 09 de noviembre de 2015.

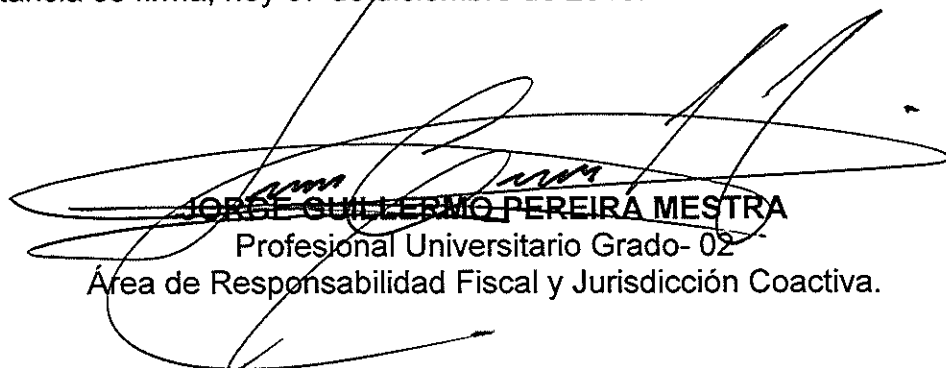
A través de este aviso, me permito notificarlo del contenido del auto N° 0692 de fecha 09 de noviembre de 2015, emitido por el Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Departamento de Sucre, mediante el cual se ordena el archivo del proceso de responsabilidad fiscal N° 014 – 11 cabe anotar que contra el presente auto procede recurso reposición, las partes disponen de un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación personal o a partir de la notificación por aviso, para presentar el respectivo recurso en contra del presente auto. Se advierte que esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

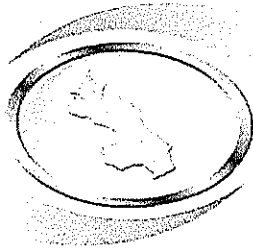
Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, aplicable en materia de responsabilidad fiscal, por disposición de la ley 1474 de 2011.

Se anexa copia íntegra del auto 0692 de fecha 09 de noviembre de 2015, contentivo de doce (12) folios.

El presente aviso se fija por el término de cinco (5) días hábiles en un lugar visible y en la página web de la entidad [www.contraloriasucre.gov.co](http://www.contraloriasucre.gov.co) a las 8 am de hoy 7 de diciembre y se desfija el día 14 de diciembre de 2015 y se envía a la dirección correspondiente que aparece en el proceso.

Para constancia se firma, hoy 07 de diciembre de 2015.

  
**JORGE GUILLERMO PEREIRA MESTRA**  
Profesional Universitario Grado- 02  
Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.



**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

AUTO N°\* 0692130

**AUTO DE CESACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL N° 014- 11**

**ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

En Sincelejo, a los nueve (09) días del mes de noviembre de Dos Mil Quince (2015), el suscrito Funcionario del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento de Sucre, en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 272 de la Constitución Política y en atención a lo dispuesto en el artículo 47 ley 610 de 2000, procede a Decretar Cesación y Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.014 – 11, adelantado en contra de AUGUSTO RIVAS DÍAZ identificado con la Cedula Ciudadanía No.73.114.636, LUIS ERNESTO GARCÍA BAIZ identificado con cedula de ciudadanía número 92.229.047 y JOSÉ ZÚÑIGA BUELVAS, identificado con la Cedula Ciudadanía numero 92.226.636.

**I. FUNDAMENTOS DE HECHOS.**

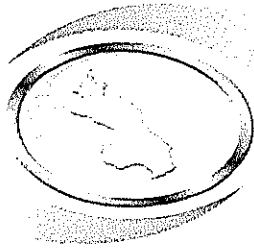
Mediante oficio N° 2111 de fecha 29 de julio de 2011 el profesional universitario del Área de Control Fiscal y Auditorias de la Contraloría General del Departamento de Sucre, doctor APOLINAR GONZÁLEZ PETRO, remite al Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva el hallazgo fiscal N° 016 – 11, recibido el día 01 de agosto de 2011 y trasladado al funcionario comisionado para adelantar el proceso el día 28 de noviembre de 2011, en donde detalla presuntas irregularidades presentadas en el Honorable Concejo Municipal de Santiago de Tolú, debido al incumplimiento de la obligación de declaración de renta ante la DIAN durante algunos periodos de las vigencias 2006 y 2007. Violando de esta manera el Estatuto Tributario e incurriendo en el pago de sanciones que afectan el presupuesto de vigencias posteriores. Situación que conlleva a la configuración de un presunto detrimento fiscal por la suma de \$19.84.000SIC.

**II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Constitución Política de Colombia artículo 272, artículo 47 de la ley 610 de 2000.

**III. COMPETENCIA.**

El Concejo Municipal de Santiago de Tolú, es un Ente Sujeto de Control Fiscal por esta Contraloría Departamental, en la forma como lo establece el artículo 272 C.N. por lo cual le asiste la competencia ordinaria para adelantar el presente Proceso



**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

de Responsabilidad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 610 de 2000.

**IV. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y PRESUNTA CUANTÍA.**

La Entidad afectada es el Concejo Municipal de Santiago de Tolú. Los presuntos responsables son los señores AUGUSTO RIVAS DÍAZ identificado con la Cedula Ciudadanía No.73.114.636, LUIS ERNESTO GARCÍA BAIZ identificado con cedula de ciudadanía número 92.229.047 y JOSÉ ZÚÑIGA BUELVAS, identificado con la Cedula Ciudadanía No.92.226.636.

El presunto detrimento al Patrimonio del Concejo Municipal de Santiago de Tolú, Sucre es de DIECINUEVE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 19.084.000)

**V. GARANTE O TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE.**

La compañía de seguros LA PREVISORA S.A. identificada con NIT 860.002.400-2 en calidad de Garante o Tercero Civilmente Responsable conforme a la suscripción de las pólizas de garantía global de manejo oficial así:

Nº poliza	Fecha de expedición	Vigencia desde hasta		Amparos	Vr. Asegurado
1006293	6-1-2006	4-1-2006	1-1-2007	1.cobertura de manejo oficial 2.Delitos contra la ad. Publica 3.rendicion y reconstruccion	\$2.000.000
1006620	5-1-2007	5-1-2007	1-1-2008		\$2.000.000
Tomador	Asegurado			Beneficiario	
Concejo Municipal Santiago de Tolu.	Concejo Municipal Santiago de Tolu.			Concejo Municipal Santiago de Tolu.	

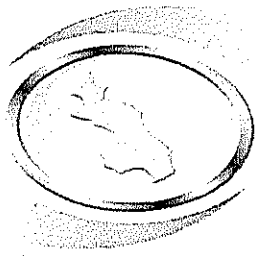
**VI. PRUEBAS.**

**Documentales**

Ténganse como pruebas el hallazgo fiscal Nº 016 – 11 del Concejo Municipal de Santiago de Tolú y los documentos que lo soportan como son:

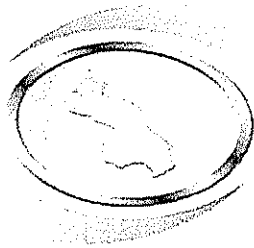
Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 3 Piso Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040  
[Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co](mailto:Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co)  
Sincelejo - Sucre





**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

- 1) Formato traslado de hallazgo fiscal # 016 - 11. Fs.1-2
- 2) Informe de la auditoría practicada por la doctora Andrea Paternina Díaz Auditora Fs. 3 – 8.
- 3) Copia de la Resolución sanción N° 232412009000384, por no declarar de la DIAN en contra del Honorable Concejo Municipal de Santiago de Tolú. Fs. 9 – 12.
- 4) Copia de la Resolución sanción N° 232412009000388 por no declarar de la DIAN en contra del Honorable Concejo Municipal de Santiago de Tolú. Fs. 13 – 16.
- 5) Copia de la Resolución sanción N° 232412009000387 por no declarar de la DIAN en contra del Honorable Concejo Municipal de Santiago de Tolú. Fs. 17 – 20.
- 6) Copia de la Resolución sanción N° 232412009000389 por no declarar de la DIAN en contra del Honorable Concejo Municipal de Santiago de Tolú. Fs. 21– 23.
- 7) Copia de la Resolución sanción N° 232412009000385 por no declarar de la DIAN en contra del Honorable Concejo Municipal de Santiago de Tolú. Fs. 24 – 27.
- 8) Copia de la Resolución sanción N° 232412009000391 por no declarar de la DIAN en contra del Honorable Concejo Municipal de Santiago de Tolú. Fs. 28 – 31.
- 9) Copia de la Resolución sanción N° 232412009000386 por no declarar de la DIAN en contra del Honorable Concejo Municipal de Santiago de Tolú. Fs. 32– 35.
- 10) Copia de la Resolución sanción N° 232412009000390 por no declarar de la DIAN en contra del Honorable Concejo Municipal de Santiago de Tolú. Fs. 36 – 39.
- 11) Copia de la Resolución sanción N° 232412009000382 por no declarar de la DIAN en contra del Honorable Concejo Municipal de Santiago de Tolú. Fs. 40 – 43.
- 12) Copia de la Resolución sanción N° 232412009000383 por no declarar de la DIAN en contra del Honorable Concejo Municipal de Santiago de Tolú. Fs. 44 – 48.
- 13) Copia del aviso de cobro de la DIAN de fecha 19 de julio de 2010 Fs. 49 – 50
- 14) Copia del recibo casi ilegible oficial de pago de impuestos nacionales Fs. 51 – 52.
- 15) Copia del acta de visita de la DIAN de fecha agosto 10 de 2010 F. 53
- 16) Copia del oficio N° 46772 de fecha diciembre 30 de 2009 dirigido por la DIAN al Concejo de Santiago de Tolú F.54
- 17) Copia del oficio persuasivo N° 123201238 – 0447 dirigido al presidente del Concejo de Santiago Tolú F. 55
- 18) Copia del recibo de pago impuesto nacional Fs. 56 – 60.
- 19) Pólizas de manejo sector oficial de la previsora S.A. Fs. 61 – 64



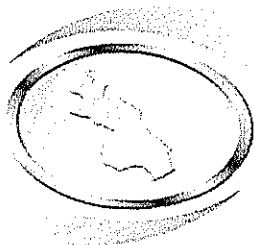
266

**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

- 20) Memorial de fecha 22 de marzo de 2012 presentado por el señor JOSÉ ALFREDO ZÚÑIGA BUELVAS. Fs. 97 – 102.
- 21) Copia de memorial presentado por LUIS ERNESTO GARCÍA BAIZ al Concejo Municipal de Santiago de Tolú de fecha octubre 05 de 2009.
- 22) Certificado de las transferencias del año 2007, expedido por el Profesional Universitario de Tesorería del Concejo Municipal de Tolú. F. 104
- 23) Oficio N° 8323065- 2707 de fecha 12 de septiembre de 2007, mediante el cual la DIAN comunica al Banco Agrario de Colombia el levantamiento de la medida de embargo sobre las cuentas del Concejo Municipal de Santiago de Tolú. F. 105.
- 24) Oficio de fecha octubre 29 de 2009, enviado por la DIAN al Concejo Municipal de Santiago de Tolú en el cual le solicita la corrección de una inconsistencia en la declaración tributaria. F. 106.
- 25) Certificado expedido por el jefe de la división de cobranzas de la administración local de Impuestos Nacionales de Sincelejo. F. 107.
- 26) Oficio de fecha 16 de octubre 2009, enviando por la DIAN al Concejo Municipal de Santiago de Tolú, mediante el cual modifica de manera oficiosa el modulo de inconsistencia , con la salvedad que no hay lugar a sanción. F.108
- 27) Oficio de fecha 05 de noviembre 2009, enviando por la DIAN al Concejo Municipal de Santiago de Tolú, mediante el cual modifica de manera oficiosa el modulo de inconsistencia , con la salvedad que no hay lugar a sanción. F.109
- 28) Copia del decreto 0121 de fecha 21 de diciembre de 2006. Fs 256 -263

**Actuaciones Procesales**

1. Oficio por medio del cual se hace entrega del hallazgo al funcionario competente. Fs.65
2. Auto de asignación No.138 por medio del cual se le hace entrega del hallazgo al funcionario competente.Fs.66 - 67.
3. Auto de fecha 01 de diciembre de 2011 por medio del cual se apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 014-11. Fs.68 - 74
4. Citación No. 0161 para surtir notificación personal de fecha 31 de enero de 2012 a la Previsora S.A.F.77
5. Solicitud de colaboración de fecha 31 de enero de 2012, al presidente del Concejo Municipal de Santiago de Tolú. F 78
6. Respuesta al oficio de colaboración por parte del Concejo Municipal de Santiago de Tolú. F.79
7. Diligencia de notificación personal del señor MANFRED CARLOS WAGENER HOLLMANN. Como apoderado especial de LA PREVISORA S.A. F. 80.
8. Citación de fecha 14 de marzo de 2012 a AUGUSTO RIVAS DÍAZ para surtir exposición libre. F. 85
9. Citación de fecha 14 de marzo de 2012 a LUIS ERNESTO GARCÍA BAIZ para surtir exposición libre. F. 86
10. Citación de fecha 14 de marzo de 2012 a JOSÉ A. ZÚÑIGA BUELVAS para surtir exposición libre. F. 87
11. Diligencia de notificación personal del señor AUGUSTO ANTONIO RIVAS DÍAZ. F. 88.



267

# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

12. Diligencia de notificación personal del señor JOSÉ ALFREDO ZÚÑIGA BUELVAS F. 92.
13. Diligencia de notificación personal del señor LUIS ERNESTO GARCÍA BAIZ F. 110.
14. Estudio de bienes de fecha 17 de abril de 2013. Fs. 114 – 141
15. Estudio de bienes de fecha 24 de junio de 2014. Fs. 142 – 192.
16. Estudio de bienes de fecha 25 de enero de 2015. Fs. 193 – 255.

### Testimoniales.

1. Diligencia de exposición libre y espontánea del señor AUGUSTO ANTONIO RIVAS DÍAZ Fs. 89 - 91
2. Diligencia de exposición libre y espontánea del señor JOSÉ ALFREDO ZÚÑIGA BUELVAS Fs. 93 – 96.
3. Diligencia de exposición libre y espontánea del señor LUIS ERNESTO GARCÍA BAIZ Fs. 111 – 113.

### VII. CONSIDERACIONES.

Que el Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene su fundamento Constitucional en el Artículo 267 el cual lo define como una Función Pública que ejerce la Contraloría General de la República y en el caso de la competencia para las Contralorías Departamentales la determina el artículo 272, quienes vigilarán la Gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen Fondos o Bienes de la Nación.

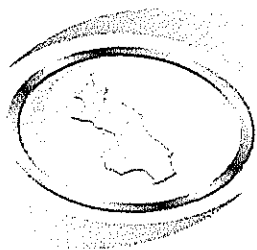
Que el fundamento Legal de las Contralorías para adelantar los Procesos de Responsabilidad Fiscal, lo establece la ley 610 de 2000, quien en su Artículo 1º lo define como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la Responsabilidad de los Servidores Públicos y de los Particulares, cuando en ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de esta causen por Acción u Omisión y en forma Dolosa o Culposa un Daño al Patrimonio del Estado.

Que los anteriores fundamentos establecen como factores importantes para establecer la Responsabilidad Fiscal: la Gestión Fiscal y la Conducta de quienes la despliegan sea esta por Acción u Omisión y en forma Dolosa o Gravemente Culposa. En lo primero, la Gestión Fiscal lo define el artículo 3 de la ley 610 de 2000 como **“El conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren los recursos o fondos públicos...”** y lo segundo, se desprende de la conducta desplegada por quienes ejercen la Gestión Fiscal actuando en forma dolosa o gravemente culposa. En este sentido, es importante tener en cuenta los elementos estructurales de la Responsabilidad Fiscal, consagrados en el artículo 5 de la ley 610 de 2.000, como son: 1- Una Conducta Dolosa o Gravemente Culposa atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal; 2- Un Daño Patrimonial al Estado y 3- La relación de Causalidad que debe existir entre el daño ocasionado y la Conducta de quien realiza la Gestión Fiscal, es decir, el Nexo Causal.

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 3 Piso Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040

[Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co](mailto:Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co)

Sincelejo - Sucre



268

# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

La Conducta se refiere al comportamiento activo u omisivo, doloso o gravemente culposo que provoca un Daño al Patrimonio Público.

La Culpa Grave, según el artículo 63 del Código Civil es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios. Esta Culpa en materia civil equivale al Dolo.

El Daño como Elemento Estructural de la Responsabilidad hace relación al menoscabo, causado al Patrimonio Público, es decir, al conjunto de Bienes y Fondos aplicados por el Estado para el cumplimiento de sus fines generales y específicos de conformidad con la naturaleza jurídica de la Entidad Pública correspondiente o excepcionalmente por los particulares cuando ellos administran Bienes del Estado en ejercicio de Funciones Públicas.

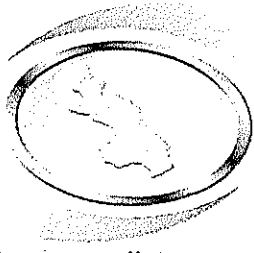
En cuanto al Nexo Causal, se tiene que entre la actuación imputable al Agente y el Daño causado, debe existir una relación de Causalidad, lo cual quiere decir, que el Daño debe ser el efecto o resultado de aquella actuación. Para que exista esa relación de Causalidad, el hecho o actuación, debe ser determinante del Daño y debe ser el acto idóneo para causar dicho Daño.

Este Despacho con base a los hechos que se relatan en el Hallazgo Fiscal No.016 – 11 de 2011 como resultado de la Queja N° 009 - 11 la cual fue desarrollada en el Concejo Municipal de Santiago de Tolú, procede dados los presupuestos de la ley 610 de 2000 a aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal en contra de los señores AUGUSTO RIVAS DÍAZ identificado con la Cedula Ciudadanía No.73.114.636, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Santiago de Tolú para la vigencia 2006, LUIS ERNESTO GARCÍA BAIZ identificado con Cedula Ciudadanía No.92.229.047 en su condición de secretario del Concejo para las vigencias 2006 y 2007 y JOSÉ A. ZÚÑIGA BUELVAS identificado con cedula de ciudadanía numero 92.226.636 en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Santiago de Tolú para la vigencia 2007.

Que la situación de hecho descrita en el hallazgo fiscal N°.016 de 2011 indica, que durante las vigencias 2006 y 2007, existieron presuntas irregularidades en el Honorable Concejo Municipal de Santiago de Tolú, debido a la presunta omisión de la declaración de retención en la fuente a la DIAN, por parte de los presidentes de turno.

### Del caso en concreto.

Con Base a los elementos de la Responsabilidad Fiscal que hemos venido desarrollando, corresponde a este despacho verificar si el detrimento patrimonial ocasionado por el pago de las sanciones interpuesta por la DIAN al Concejo Municipal de Santiago de Tolú, por la no declaración de la Retención en la Fuente en los periodos 8,11 y 12 del año 2006 y 1, 2, 3, 4, 6, 7,8 del año 2007, puede imputarse o no a título de Dolo o Culpa Grave a los señores **AUGUSTO RIVAS**



269

# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

DÍAZ, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Santiago de Tolú para la vigencia 2006, LUIS ERNESTO GARCÍA BAIZ, en su condición de secretario del Concejo para las vigencias 2006 y 2007 y JOSÉ A. ZÚÑIGA BUELVAS en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Santiago de Tolú para la vigencia 2007.

Por parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre, se tiene como material probatorio, todos los documentos que acompaña el traslado del hallazgo estructurado en campo.

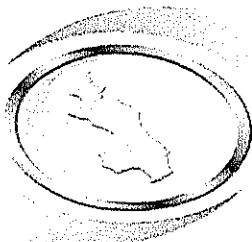
En ocasión a lo anterior, este despacho escuchó en Versión libre y espontánea a los presuntos responsables, así:

El 22 de marzo de 2012 el señor AUGUSTO ANTONIO RIVAS DÍAZ, despacho sus argumentos: (...)

*"Ya que me explico el tema del porque estoy acá, en mi periodo como presidente del concejo de 2006 de Santiago de tolú, cuando el municipio le hacia las transferencias al concejo, el secretario del concejo nos hacia saber de dichas transferencias, cuando esas transferencias llegaban a las arcas del concejo, el secretario de ese entonces hacia todos los movimientos que tenía que hacer para transferir los dineros a las entidades que había que hacerse, pero que yo recuerde creo que a finales algo así en el segundo semestre de 2006, el municipio no hizo transferencias por lo tanto tampoco se hicieron pagos a quien tenían que hacerse quedando esas transferencias que había que hacerle el municipio al concejo en manos del nuevo presidente que eligieron para la vigencia 2007, por lo tanto, si no hubo transferencias a esta entidad ó sea a la DIAN, por eso no se le hicieron los pagos (...)* F. 90

**PREGUNTADO:** Diga usted desde que día y hasta que día fungió como presidente del Honorable Concejo Municipal de Tolú. **CONTESTO:** al ser elegido Concejal fue para el periodo del primero de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2007, hasta allí fue mi periodo como concejal del municipio de Santiago de tolú y fui Presidente del Concejo todo el periodo de 2006. **PREGUNTADO:** Diga usted los motivos por los cuales no se pagó la retención en la fuente en los periodos 8, 11 y 12 de 2006, como lo expresan las Resoluciones sanción de la DIAN. **CONTESTO:** vuelvo y lo reitero que en estas fechas que no se pagaron o no se hicieron dichas transferencias a la DIAN es por lo que dije anteriormente, porque para esa fecha el municipio como tal no hizo las transferencias al concejo, es mas esta parte se la puede clarificar mejor el Secretario del Concejo señor LUIS ERNESTO GARCÍA BAIZ"

Por los mismos hechos el 22-03-2012, señor JOSÉ ALFREDO ZÚÑIGA BUELVAS, manifestó lo siguiente: "... Tengo conocimiento que los señores JAIME ZÚÑIGA Y JESÚS MARÍA GIRALDO interpusieron una queja por presuntas irregularidades en mi función como Presidente del Honorable Concejo Municipal de Tolú, durante el periodo de 2007, manifiestan que no solamente la queja fue presentada a la contraloría sino que también en la procuraduría en la cual ya rendí indagación sobre los mismos hecho, en el cual deje constancia por escrito donde narro parte de los aconteceres durante el periodo en el cual me desempeñe como presidente del concejo para el año 2007 ha mediado del mes de marzo o abril ahora mismo no tengo la certeza la fecha recibí una notificación u oficio por parte del entidad DIAN donde manifestaban sobre presuntas irregularidades al no pago o declaraciones de los años 2004, 2005 y 2006, dicho oficio o comunicado era de interpretarse en forma amenazante o exigente, hecho que me conllevo a ordenar al secretario del honorable concejo a que se hiciera o se estableciera un acuerdo de pago con la DIAN para cancelar las deudas atrasadas, hoy cuando ya no ostento la calidad de concejal miro con extrañeza porque los presidentes de los años anteriores no cumplieron con el acuerdo de pago que se había realizado, también puedo manifestar que si esta entidad realizo las auditorias y no encontró documento que señalaran o fundamentaran lo que hoy



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

estoy manifestando, es de suponer que estos se encuentran extraviados o fueron sustraídos del concejo municipal. (...)

(...)

"es de recordar que la entidad DIAN y esta entidad como lo es la Contraloría en varias ocasiones o en varias épocas ha iniciado investigaciones por la presuntas irregularidades que hoy me endilgan, recordar que para el año 2007 el alcalde titular el señor MARIO CONTRERAS DÍAZ, fue suspendido de su cargo y luego fue reemplazado por el señor HORACIO SOTOMAYOR NOVOA, presentándose con esto una inestabilidad administrativa y presupuestal en el municipio de tolú, que en consideración a lo narrado en la Constitución y la ley que manifiesta que los concejos municipales tienen autonomía administrativa y presupuestal no es de considerarlo de tal forma debido a que el concejo municipal de Santiago de tolú debe o está bajo las condiciones de la administración municipal las cuales para ese periodo este municipio se encontraba inmerso en la ley 550 y que las transferencias debían ser ordenadas a la fiducia para el pago de cada vigencia, considero que con todo lo actuado por parte de la DIAN está en su actuaciones no es clara debido a que está señalando periodos en los cuales la administración municipal de Santiago de tolú no realizó traslados al fondo especial del honorable concejo municipal de Santiago de tolú, la entidad DIAN ha querido siempre que el honorable concejo municipal de tolú le haga transferencias y declaraciones en periodos o épocas cuando no se le ha hecho traslado a dicho fondo por ejemplo señala el mes de enero, mes de transición en mi caso en particular las declaraciones ante esa entidad del mes de septiembre, octubre, noviembre y diciembre debieron realizarse en el año 2008, debido que para esa época y más exactamente el 25 de junio de 2008 se hicieron las transferencias de estas vigencias la cual voy a aportar copia de dicha certificación de cada una de las transferencias (...) Visible a Fs.93- 96

Ahora bien, las pruebas que aporta en su defensa el señor JOSÉ ALFREDO ZÚÑIGA BUELVAS y que se encuentran acreditadas dentro el Proceso, se tiene:

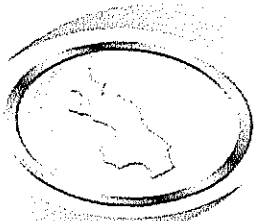
1. Memorial de fecha 22 de marzo de 2012 presentado por el señor JOSÉ ALFREDO ZÚÑIGA BUELVAS. Fs. 97 - 102.
2. Certificado de las transferencias del año 2007, expedido por el Profesional Universitario de Tesorería del Concejo Municipal de Tolú. F. 104
3. Oficio N° 8323065- 2707 de fecha 12 de septiembre de 2007, mediante el cual la DIAN comunica al Banco Agrario de Colombia el levantamiento de la medida de embargo sobre las cuentas del Concejo Municipal de Santiago de Tolú. F. 105.

El día 23 de marzo de 2012, este despacho escucho en versión libre y espontánea al señor LUIS ERNESTO GARCÍA BAIZ, a continuación se señalan los apartes necesarios y pertinentes: "...empecé a fungir como secretario del concejo el primero de enero de 2006 a 31 de diciembre de 2006, se da la reelección y comienzo nuevamente el primero de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de la misma anualidad, pero dentro de mis funciones no estaba la de ordenador del gasto ni mucho menos entrar a firmar los formatos o comprobantes o recibos de pago de los impuestos a la DIAN los cuales eran exclusividad del presidente del concejo u ordenador del gasto, me entero de la deuda que existe con la DIAN porque el secretario para el periodo de 2008, JULIO SEGUNDO CANCIO BANQUEZ me envió un oficio donde me preguntaba qué, que sabía yo respecto de una deuda que había con la DIAN, yo le comente por la misma forma que yo no era ordenador del gasto, que tenía conocimiento de un acuerdo de pago suscrito por el presidente de 2007 señor JOSÉ ZÚÑIGA BUELVAS con la DIAN, pero que no tenía certeza sobre que obligación recaía ese acuerdo de pago, también le comente en el mismo escrito que al modo de ver los presidentes de las dos vigencias no hacían o no llenaban los comprobantes de pago a la DIAN por la morosidad en que la administración central llámese municipio de Santiago de tolú, hacia las transferencias al concejo municipal, del resto escapaba de mis funciones porque yo no era ordenador del gasto. (...) **PREGUNTADO:** qué opinión le merece lo manifestado por le

Calle 20 No. 20 - 47 Edificio la Sabanera 3 Piso Teléfonos 2747888 - 2740594 - 2742040

[Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co](mailto:Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co)

Sincelejo - Sucre



**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

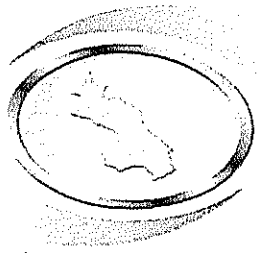
señor AUGUSTO ANTONIO RIVAS DÍAZ al decir "vuelvo y reitero haciendo referencia a que el municipio de tolú no giraba las transferencias en el tiempo necesario, y dice es mas esta parte se la puede clarificar el señor LUIS ERNESTO GARCÍA BAIZ". **CONTESTO:** totalmente cierto debido a que la administración municipal a veces duraba hasta tres y cuatro meses sin realizar las transferencias al concejo. De hecho a veces se iban a déficit porque los periodos de noviembre y diciembre los cancelaban en enero o febrero y a veces hasta en marzo del año siguiente".

Esta situación procesal estudiada en la forma como se presenta argumentada y debidamente soportada, en sede del Proceso de Responsabilidad Fiscal se aprecia que existe un Daño cierto y cuantificable, no obstante las pruebas demuestran que no hubo Dolo o Culpa Grave en el actuar de los señores, AUGUSTO RIVAS DÍAZ identificado con la Cedula Ciudadanía No.73.114.636, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Santiago de Tolú para la vigencia 2006, LUIS ERNESTO GARCÍA BAIZ, identificado con Cedula Ciudadanía No.92.229.047 en su condición de Secretario del Concejo para las vigencias 2006 y 2007 y JOSÉ A. ZÚÑIGA BUELVAS identificado con cedula de ciudadanía número 92.226.636 en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Santiago de Tolú para la vigencia 2007.

Ahora bien, Teniendo en cuenta las reglas de la sana crítica, y las circunstancias de modo y tiempo de la ocurrencia del hecho generador del daño y el análisis del acervo probatorio recaudado que obra en el proceso, observa este despacho que efectivamente existe un hecho que generó un detrimento al patrimonio público, que este hecho fue producto de la acción de un servidor público que no realiza los pagos de manera oportuna de la declaración en la renta a la DIAN; sin embargo, se observa que dicho retraso obedece a una causa no imputable a los aquí vinculados, por cuanto obedece a una situación coyuntural producida por el no giro oportuno y completo de los recursos por parte del municipio, tal como se evidencia en el expediente, lo que genero un caos administrativo que imposibilito realizar de manera oportuna los suscitados pagos. Advierte este despacho que a pesar de las dificultades de tipo administrativo presentadas en las arcas del Concejo, existió una gestión que se encamino a enmendar la dificultad presentada con la DIAN.

Así mismo, en el análisis del acerbo probatorio obrante en este Proceso, se puede evidenciar que el escenario financiero del municipio de Santiago de Tolú, no era el mejor, lo que impidió que se realizaran las transferencias oportunas al Honorable Concejo Municipal, limitando de esta manera la capacidad de pago del Ente Territorial, observándose a folio 104 el certificado emitido por la tesorería del Concejo municipal, el cual demuestra que existió una variación considerable en los dineros transferidos y los periodos en los cuales se realizaban las transferencias; hechos coyunturales que imposibilitaron el buen manejo financiero del Concejo Municipal, acontecimientos estos que no son imputables a los aquí investigados y que se escapan de su órbita de responsabilidad, lo cual imposibilito que no se realizara la respectiva declaración y pago oportuno a la DIAN, por parte del concejo.

Así las cosas, no se logra identificar el Dolo y Culpa Grave en el actuar de los ordenadores del gasto para la vigencia 2006 y 2007, pues en el acervo probatorio recaudado no se encuentran elementos probatorios suficientes respecto del



282

# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

proceder de los implicados y la relación de causalidad existente entre las conductas y la causación del daño al Ente Honorable Concejo por el no pago oportuno de la declaración en la renta.

Por lo anterior, observa este despacho que los eventos desafortunados acaecidos para la época de los hechos dentro de la administración Municipal de Santiago de Tolú, coadyuvaron a producir las consecuencias que hoy se investigan dentro del Concejo municipal. Así se infiere de las declaraciones rendidas por los presuntos responsables y las pruebas obrantes en esta investigación.

En consecuencia, muy a pesar de la existencia del daño patrimonial, este no puede imputársele a los señores, AUGUSTO RIVAS DÍAZ, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Santiago de Tolú para la vigencia 2006, LUIS ERNESTO GARCÍA BAIZ, en su condición de Secretario del Concejo para las vigencias 2006 y 2007 y JOSÉ A. ZÚÑIGA BUELVAS, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Santiago de Tolú para la vigencia 2007, toda vez que no es posible demostrar la existencia de dolo o culpa grave en el retraso de las declaraciones de renta en los periodos 8, 11 y 12 para la vigencia 2006 y los periodos 1,2,3,4,6,7,8 de la vigencia 2007, que dieron origen al detrimento patrimonial, razón por la cual, para este Despacho, no se encuentra demostrado en el proceso el elemento antijurídico para determinar la Responsabilidad Fiscal.

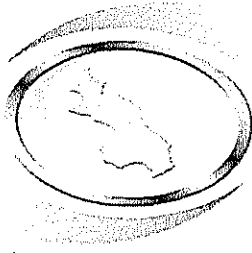
Ahora, la anti - juridicidad de la acción fiscal ya sea por acción o por omisión, tanto del funcionario como del particular, según el caso, tiene que ser plenamente comprobada en la instrucción del Proceso de Responsabilidad Fiscal; concluyéndose en el hecho bajo estudio, que no obran las pruebas que conduzcan a demostrar que efectivamente la conducta de los señores RIVAS DÍAZ, GARCÍA y ZÚÑIGA BUELVAS, halla estado encaminado a lesionar el patrimonio del Ente Territorial; pues las sanciones de las cuales fueron objeto por parte de la DIAN y que fueron objeto del hallazgo, fueron circunstancias de hecho que se dan en el escenario financiero, en suma cuando esta obedeció a una causa ajena y coyuntural que no se puede ligar a la voluntad de los presuntos responsables.

En esta etapa se considera pertinente resaltar que la labor desempeñada por el secretario del Concejo Municipal no comporta acciones como Gestor Fiscal, por lo que mal haría este despacho en indilgar responsabilidad fiscal al señor LUIS ERNESTO GARCÍA BAIZ como secretario del Concejo para las vigencias 2006 y 2007. Así se colige de su declaración visible a folio 112.

Tratándose de la Responsabilidad, la Corte Constitucional en Sentencia C-619 de agosto 8 de 2002, *“señaló que el criterio o fundamento de imputación de la Responsabilidad Patrimonial del Agente (Gestor Fiscal), frente al manejo de los Dineros Públicos, se circunscribe a los supuestos de Dolo y Culpa Grave y, por tanto, no es posible que se genere Responsabilidad Patrimonial del Agente Estatal cuando en su obrar exista Culpa Leve. En todo caso, no hay Responsabilidad Fiscal sin Daño”*.

Que el artículo 16 de la ley 610 de 2000 Cesación de la Acción Fiscal, dispone que: *“En cualquier estado de la Indagación Preliminar o del Proceso de Responsabilidad Fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la Acción Fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho*

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 3 Piso Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040  
[Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co](mailto:Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co)  
Sincelejo - Sucre



**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

*no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de Gestión Fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente"*

Que en igual sentido, se dice en el artículo 47 ibídem respecto al auto de archivo el cual contiene los mismos presupuestos citados en el artículo 16.

Que el artículo 17 de la ley 610 de 2.000 al referirse a la reapertura expresa: *"Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso".*

Que el artículo 110 de la ley 1474 de 2011 establece *"El Proceso de Responsabilidad Fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto Daño Patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de Responsabilidad Fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva Entidad afectada y será de doble instancia cuando supere la suma señalada".*

Que según Decreto N° 0121 de 21-12-2007, por medio el cual se liquida el presupuesto de gasto del Municipio de Santiago de Tolú, el presupuesto asignado al Honorable Concejo Municipal ascendió a la suma de \$83.059.918, equivalente a 191 S.M.L.M.V. Fs. 256 – 263.

Que el valor por el que fue configurado el hallazgo es de \$ 19.084.000 equivalente a 44 S.M.L.M.V. y se ubica en la menor cuantía de contratación. Fs.1 – 2.

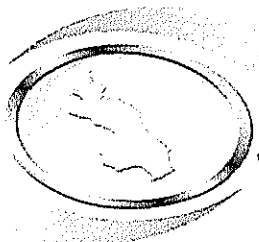
En este orden de ideas, el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 014 – 11 es de única instancia en virtud de lo establecido por el artículo 110 de la ley 1474 de 2011.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**VIII. RESUELVE.**

**PRIMERO.** Cesar la Acción Fiscal, por los hechos objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.014-11 adelantado por los hechos ocurridos en las dependencias administrativas del Honorable Concejo Municipal de Santiago de Tolú en contra de los señores AUGUSTO RIVAS DÍAZ identificado con la Cedula Ciudadanía No.73.114.636, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Santiago de Tolú para la vigencia 2006, LUIS ERNESTO GARCÍA BAIZ identificado con Cedula Ciudadanía No.92.229.047 en su condición de Secretario del Concejo para las vigencias 2006 y 2007 y JOSÉ A. ZÚÑIGA BUELVAS identificado con cedula de ciudadanía número 92.226.636 en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Santiago de Tolú para la vigencia 2007, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 47 de la ley 610 de 2000.

**SEGUNDO.** Declarar probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal y por ende conduce al archivo del expediente, como fue que en el hecho investigado, la acción de los servidores públicos se encuentra desprovista de



**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

conducta dolosa o gravemente culposa, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Ordenar el archivo del expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 014-11, adelantado en contra de los señores, AUGUSTO RIVAS DÍAZ, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Santiago de Tolú para la vigencia 2006, LUIS ERNESTO GARCÍA BAIZ en su condición de secretario del Concejo para las vigencias 2006 y 2007 y JOSÉ A. ZÚÑIGA BUELVAS en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Santiago de Tolú para la vigencia 2007, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO.** En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2.000.

**QUINTO.** Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al superior jerárquico o funcional a fin de que se surta el Grado de consulta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente esta decisión al señor AUGUSTO RIVAS DÍAZ identificado con la Cedula Ciudadanía No.73.114.636, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Santiago de Tolú para la vigencia 2006, LUIS ERNESTO GARCÍA BAIZ identificado con Cedula Ciudadanía No. 92.229.047 en su condición de Secretario del Concejo para las vigencias 2006 y 2007 y JOSÉ A. ZÚÑIGA BUELVAS identificado con cedula de ciudadanía número 92.226.636 en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Santiago de Tolú para la vigencia 2007, de igual forma notificar personalmente a la compañía de seguros la Previsora S.A. en calidad de Tercero Civilmente Responsable, de conformidad con los artículo 66 y ss. Del C.P.A.C.A. y artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, haciéndoles saber que contra el presente auto procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

09 NOV 2015

**CRISTIAN ALEXIS JIMÉNEZ GIL.**

Profesional Universitario G-07

Jefe del Área Responsabilidad Fiscal y J. Coactiva

Proyecto: Jorge Pereira M.